



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

Tipo:	Circular de Coordinación
Asunto:	Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural del periodo 2007/2013
Clave temática:	209
Unidad:	Subdirección General de Sectores Especiales
Número:	16/2013
Vigencia:	Año 2013 y siguientes
Sustituye o modifica:	Sustituye a la Circular de Coordinación nº 10/2011



ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC.....	1
2.1. Consideraciones generales.....	1
2.2. Controles de las solicitudes	3
2.3. Cumplimiento de la condicionalidad.....	9
3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	10
3.1. Consideraciones generales: control de las solicitudes.....	10
3.2. Controles administrativos.....	11
3.3. Controles sobre el terreno.....	15
3.4. Controles suplementarios para medidas específicas.....	19
3.5. Controles a posteriori de las operaciones de inversión realizadas	19
4. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONTROLES EFECTUADOS	21
4.1. Controles administrativos y controles sobre el terreno: evaluación de los controles.....	21
4.2. Controles sobre el terreno y controles a posteriori.....	21
4.3. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales.....	24
5. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	24
6. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER.....	25
7. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR	27
ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE	29
ANEXO 2: DEFINICIONES	30
ANEXO 3: MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	31
ANEXO 4: ERROR OBVIO.....	32
ANEXO 5: INCREMENTO DE LOS CONTROLES	35
ANEXO 6: MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.....	42
ANEXO 7: INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES EFECTUADOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.5 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 65/2011	44
ANEXO 8: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES	46
ANEXO 9: INFORMES DE CONTROL	47
ANEXO 10: INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL.....	49
ANEXO 11: LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE.....	50



1. OBJETO

El presente Plan de controles, consensuado con las comunidades autónomas, tiene por objeto establecer los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control, tanto administrativos como sobre el terreno en relación con las medidas cofinanciadas por el FEADER, así como, establecer un canal de información fluido con los organismos pagadores responsables últimos en el control y pago de estas ayudas.

En todo caso, los organismos pagadores, para el pago de estas ayudas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias, las medidas oportunas para la correcta disposición de los fondos y asegurar el cumplimiento de la normativa, tanto comunitaria como nacional relativa a este ámbito.

En la Comunidad Autónoma de Canarias se tendrá en cuenta su singularidad como región ultraperiférica, respecto de plazos y demás elementos diferenciables.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria a tener en cuenta. En el Anexo 2 se recogen una serie de definiciones de aplicación a la presente circular.

2. CONTROLES DE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

2.1. Consideraciones generales

En lo que respecta a las medidas relacionadas con las superficies y los animales, contempladas en el eje 2 del título IV, capítulo I, sección 2, del Reglamento (CE) nº 1698/2005, las normas de gestión y control deben seguir los principios establecidos en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). y, en particular, según se indica en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 65/2011, se consideran medidas asimiladas al SIGC aquellas basadas en el tamaño de la superficie declarada o bien en el número de animales declarados, las cuales se recogen en el Anexo 3 de la presente circular.

Las autoridades competentes de las comunidades autónomas velarán por que:

- La solicitud de pago correspondiente a las medidas relacionadas con las superficies se presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 y en el artículo 11.2 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.
- No se efectúen pagos por ninguna medida o submedida, antes de que finalicen todos los controles sobre los criterios de admisibilidad de dicha medida o submedida. No obstante, se podrá abonar, teniendo en cuenta el riesgo de pago en exceso, hasta un 75 % de la ayuda después de la finalización de los



controles administrativos. El porcentaje de pago será el mismo para todos los beneficiarios de la medida o submedida.

- Cuando los controles de condicionalidad no puedan finalizarse antes del pago se recuperará cualquier pago indebido.
- En relación a los pagos indebidos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Existan indicadores verificables para comprobar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad.
- Se disponga de información suficiente de los controles realizados por otros servicios.
- Se tengan en cuenta, en su caso, los criterios de selección y de priorización. Asimismo se deberá disponer de información detallada y motivada de la aplicación de los mismos, y de todos los elementos particulares que cada comunidad autónoma haya establecido en su Programa de Desarrollo Rural (PDR) o en las normas de desarrollo correspondientes.
- Se apliquen las disposiciones relativas a las “parcelas con árboles” según lo establecido en el artículo 15.5 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- La identificación de las parcelas agrícolas se realizará mediante referencias SIGPAC.
- Durante el periodo cubierto por un compromiso, no se intercambiarán las parcelas por las que se hubiera concedido ayuda, excepto en los casos previstos en los PDR de las comunidades autónomas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Cuando el beneficiario transfiera total o parcialmente su explotación a otra persona, ésta asuma el compromiso durante la parte restante del periodo de ejecución del mismo, con las consideraciones contempladas en el artículo 44 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- En caso de que durante el período de ejecución de un compromiso contraído para la concesión de una ayuda, el beneficiario aumente la superficie de su explotación, se pueda ampliar el compromiso a la superficie adicional por el resto del período de ejecución o sustituir por un nuevo compromiso según lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1974/2006, si así está previsto en su PDR.

- Se tenga en cuenta la cláusula de revisión con respecto a los compromisos contraídos para determinadas medidas de acuerdo con lo indicado en el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

2.2. Controles de las solicitudes

Las solicitudes de ayuda, las sucesivas solicitudes de pago y otras declaraciones se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen como mínimo las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La explotación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

En cualquier caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar todos los criterios de admisibilidad y en especial los elementos de la línea de base de las medidas agroambientales, bienestar animal y ayudas a favor del medio forestal establecidas en los PDR y en las normas de desarrollo correspondientes, mediante controles administrativos y sobre el terreno.

Las solicitudes de pago han de cumplir con los plazos de presentación establecidos, teniendo presente que la fecha de presentación de las solicitudes correspondientes a las medidas relacionadas con las superficies debe ser la misma que la establecida en la solicitud única. En caso de que la finalización del plazo de presentación o de modificación de la solicitud de ayuda, de pago u otras declaraciones coincida con un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la finalización del plazo es el primer día hábil siguiente.

El beneficiario deberá declarar en la solicitud todas las parcelas agrícolas de la explotación y de las no agrícolas aquellas por las que solicite ayuda.

El contenido de las solicitudes estará en concordancia con el solicitado en las ayudas SIGC.

Las solicitudes de ayuda, de pago y otras declaraciones se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias. En estos casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y otras declaraciones podrán modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes. El Anexo 4 recoge, a título orientativo, el procedimiento de detección y valoración del error obvio.

Asimismo, se podrán realizar modificaciones en las solicitudes y éstas se harán en concordancia con las del SIGC, siempre que se cumplan los requisitos fijados para la medida solicitada.

A su vez, las solicitudes de ayuda, de pago y cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento. La autoridad competente procederá al registro de tal retirada. No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades. Estas retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

Cuando varios organismos pagadores se ocupen de la gestión de los regímenes de ayuda objeto de una solicitud correspondiente al mismo beneficiario, se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en la circular "Procedimiento para el intercambio de información de las ayudas al desarrollo rural para las medidas asimiladas al SIGC para el periodo 2007/2013".

Si una comunidad autónoma recibe una solicitud que incluye ayudas para medidas por superficies o animales ubicados en otras comunidades autónomas, debe remitir a las comunidades autónomas afectadas la información correspondiente de acuerdo con lo indicado en dicha circular.

En cualquier caso, las autoridades competentes de todas las comunidades autónomas velarán porque todas las solicitudes presentadas por los beneficiarios sean tramitadas, con especial atención a aquellas solicitudes que contengan superficies o animales ubicados en más de una comunidad autónoma.

2.2.1. Controles administrativos sobre la admisibilidad de las ayudas

Se efectuarán controles administrativos de todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones que deben presentar los beneficiarios o terceros. Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancia.

En su caso, los controles administrativos sobre admisibilidad tendrán en cuenta los resultados de las comprobaciones efectuadas por otros servicios,



organismos u organizaciones que realicen controles. El Organismo Pagador deberá asegurarse de la bondad de dichos controles.

En relación a las medidas relacionadas con la superficie, se tendrá en cuenta lo establecido en la circular “Plan nacional de controles administrativos de las superficies declaradas en la solicitud única” elaborada por el FEGA al efecto.

En relación a las medidas relacionadas con los animales, se tendrá en cuenta lo establecido en la circular “Plan nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas” elaborada por el FEGA al efecto.

En la aplicación de las citadas circulares, hay que tener presentes las siguientes consideraciones:

- Además de los controles cruzados entre los regímenes de ayuda previstos en estas circulares, se realizarán controles cruzados para comprobar la compatibilidad entre las diferentes medidas de desarrollo rural solicitadas, así como la compatibilidad de éstas con otros regímenes de ayuda cofinanciados (ver el epígrafe 6 de la presente circular).
- Las irregularidades detectadas en los controles cruzados serán objeto de seguimiento mediante cualquier otro procedimiento administrativo adecuado y, en caso necesario, mediante un control sobre el terreno.
- Asimismo, dentro de los controles relativos a la superficie mínima de las parcelas, se tendrán en cuenta los requisitos particulares de subvencionabilidad referidos en el PDR de cada comunidad autónoma o en las normas de desarrollo correspondientes.
- Dentro de los controles, será preciso controlar la documentación de acompañamiento que la normativa de la comunidad autónoma considere como constitutiva de la admisibilidad de la ayuda.

Se comprobará el cumplimiento de los compromisos a largo plazo, controlando expresamente aquellos beneficiarios acogidos a medidas plurianuales teniendo en cuenta las sucesivas solicitudes de pago hasta el término de la ayuda.

Se realizará un seguimiento de los beneficiarios con compromisos plurianuales que no hayan presentado solicitud de pago, recabándoles, cuando proceda, documentación justificativa sobre el mantenimiento de dichos compromisos.

Los controles administrativos deberán planificarse teniendo en cuenta el calendario de realización de controles sobre el terreno de forma que estén terminados en el momento de su realización, salvo que a juicio de la comunidad autónoma existan excepciones para casos en que la naturaleza de los elementos a controlar lo requiera; estas excepciones deberán justificarse y documentarse en los correspondientes planes de control.



2.2.2. Controles sobre el terreno sobre la admisibilidad de las ayudas

Se realizará un número total de controles sobre el terreno relacionados con las solicitudes de pago presentadas durante cada año natural que abarque al menos el 5 % de todos los beneficiarios. No obstante, con respecto a la medida 214 "Ayudas agroambientales", este requisito mínimo del 5 % ha de lograrse a nivel de medida.

Los solicitantes que se considere que no pueden optar a la ayuda como consecuencia de los controles administrativos, no formarán parte del universo muestral del que se ha de seleccionar dicho porcentaje.

Para medidas plurianuales cuyos pagos se extiendan a lo largo de más de cinco años, se podrá reducir a la mitad el porcentaje de los controles previstos después del quinto año de pago a un beneficiario. En estos casos, se seleccionará el 2,5 % de los beneficiarios que hayan cumplido los primeros 5 años de compromiso y el 5 % del resto de los beneficiarios.

Independientemente de lo anterior, se realizarán controles sobre el terreno a los beneficiarios con este tipo de compromisos plurianuales que no hayan presentado la solicitud de pago y a juicio de la comunidad autónoma no esté debidamente justificado el mantenimiento de dichos compromisos tras la realización de los controles administrativos.

Los controles sobre el terreno se distribuirán a lo largo del año en función de un análisis de los riesgos que presenten los diferentes compromisos relativos a cada medida de desarrollo rural. Los controles sobre el terreno de las medidas seleccionadas para el control cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita. Asimismo, las comunidades autónomas establecerán un calendario de controles sobre el terreno, en función de la mejor época para comprobar el cumplimiento de los compromisos.

Cuando convenga, los controles sobre el terreno previstos para el control de la admisibilidad y la condicionalidad en relación con las medidas cofinanciadas de ayuda al desarrollo rural, se efectuarán al mismo tiempo que otros controles previstos por la normativa comunitaria relacionada con las ayudas agrarias. En tal caso, se debe prestar especial atención a no superar los plazos de notificación de los controles que se indican en el epígrafe 4.2.1.

Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con una medida dada, o en una región concreta o parte de la misma, la autoridad competente aumentará según considere oportuno el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de beneficiarios que deban ser objeto de estos controles durante el año siguiente. A título orientativo se puede aplicar el procedimiento expuesto en el Anexo 5 sobre incremento de los controles.



2.2.2.1. Procedimiento para la selección de las muestras

Para asegurar la representatividad, se seleccionará de forma aleatoria entre un 20 % y un 25 % del número mínimo de beneficiarios que deben someterse a controles sobre el terreno (5 % del total de beneficiarios cuyas solicitudes hayan superado los controles administrativos). Estos porcentajes deben cumplirse también a nivel de la medida 214. No obstante, si el número total de controles sobre el terreno a realizar excede el 5 % mínimo de beneficiarios, se podrán seleccionar más beneficiarios de forma aleatoria, siempre y cuando no se supere el 25 % de la muestra adicional de control.

Las comunidades autónomas deberán indicar en sus Planes de control, según el epígrafe 4.3 de la presente circular, el método de selección utilizado dejando constancia detallada y razonada de las medidas adoptadas, y conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.

En relación a la muestra no aleatoria, los beneficiarios que vayan a ser objeto de controles sobre el terreno se determinarán a partir de un análisis de riesgos.

La eficacia del análisis de riesgos se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando los resultados de la muestra basada en el riesgo y seleccionada al azar a que se refiere el párrafo primero de este epígrafe.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.
- b) El número de parcelas agrícolas y su superficie o el número de animales por el que se solicita la ayuda.
- c) Los cambios respecto del año anterior.
- d) Los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno de años anteriores.
- e) Los casos de incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y en el Reglamento (CE) nº 21/2004.
- f) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- g) La antigüedad de la ayuda.
- h) Medidas con exigencia de capacitación y/o formación.

i) Explotaciones transferidas.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a un control sobre el terreno.

Cuando proceda, se podrá efectuar una selección parcial de la muestra de control antes del final del período de solicitud de que se trate, basándose en la información disponible. La muestra provisional se completará cuando estén disponibles todas las solicitudes pertinentes.

Además, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno, teniendo en cuenta que dichos controles no forman parte de la muestra mínima del 5 % de beneficiarios.

2.2.2.2. Contenido de los controles

En relación a las medidas de ayuda al desarrollo rural indicadas en el Anexo 3 de la presente circular relacionadas con la superficie, se tendrá en cuenta lo establecido en la circular “Plan nacional de controles sobre el terreno para verificar el cumplimiento de los criterios de admisibilidad de las superficies de los regímenes de ayuda declarados en la solicitud única”, elaborada por el FEGA al efecto.

Asimismo, en relación a las medidas relacionadas con los animales, se tendrá en cuenta lo establecido en la circular “Plan nacional de controles de las solicitudes de primas ganaderas” elaborada por el FEGA al efecto.

Dentro de la aplicación de las citadas circulares, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sobre los porcentajes de control para las ayudas al desarrollo rural, se establece como mínimo el 5 % de los beneficiarios, teniendo en cuenta que con respecto a la medida 214 “Ayudas agroambientales”, este requisito mínimo del 5 % ha de lograrse a nivel de medida.
- Dentro de las verificaciones de las condiciones de admisibilidad de las parcelas en los distintos regímenes de ayuda por superficie, así como la realización de los controles en las primas ganaderas, en el caso de las ayudas al desarrollo rural será preciso tener en cuenta las particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo correspondientes dictadas por cada comunidad autónoma.



- En relación con las tierras forestales, para las medidas correspondientes al artículo 36, letra b), incisos iii), iv) y v), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, se definirá una tolerancia en la medición mediante un margen de 3 m aplicado al perímetro de la parcela. La tolerancia máxima respecto a cada parcela no superará, en términos absolutos, 2 hectáreas.

Los controles sobre el terreno se ejercerán sobre todas las parcelas agrícolas y tierras no agrícolas por las cuales se solicite ayuda.

No obstante, cuando la comunidad autónoma disponga que puedan comprobarse determinados elementos del control sobre el terreno a partir de una muestra, esta será tal que asegure un nivel de control fiable y representativo. Las comunidades autónomas fijarán los criterios para la selección de la muestra. Si los controles realizados con dicha muestra revelan la existencia de irregularidades, el tamaño y el alcance de la muestra se aumentarán convenientemente. Este muestreo no deberá utilizarse en caso de duda.

Además, la determinación efectiva de las superficies como parte de un control sobre el terreno se podrá limitar a una muestra de al menos el 50 % de las superficies, siempre que esta muestra garantice un grado fiable y representativo de control tanto respecto a la superficie controlada como a la ayuda solicitada. Cuando este control revele anomalías, se aumentará convenientemente el tamaño y el alcance de la muestra a controlar.

2.3. Cumplimiento de la condicionalidad

Según el artículo 19 del Reglamento (UE) nº 65/2011, se entenderá por condicionalidad el cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 50 *bis*, apartado 1, párrafo primero del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y los requisitos mínimos relativos a la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios, mencionados en el artículo 51, apartado 1, párrafo segundo de dicho Reglamento. De este modo, el cumplimiento de la condicionalidad incluye los siguientes aspectos:

- Los pagos de las medidas correspondientes al eje 2 indicadas en el Anexo 3 excepto las medidas 222 “Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas” y 223 “Primera forestación de tierras no agrícolas”, están supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 y de los anexos II y III del Reglamento (CE) nº 73/2009.

No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales las actividades no agrícolas que se desarrollen en una explotación ni las zonas no agrícolas para las que no se soliciten las ayudas 221 “Primera forestación de tierras agrícolas”, 224 “Ayudas Natura 2000” y 225 “Ayudas a favor del medio forestal”.



- Asimismo, las ayudas agroambientales que correspondan estarán supeditadas al cumplimiento adicional de unos requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios.

Los controles sobre el cumplimiento de la condicionalidad para las medidas indicadas en el párrafo primero del presente epígrafe, se realizarán conforme al “Plan nacional de controles de condicionalidad” elaborado por el FEGA y las demás normas aplicables a lo establecido en los PDR.

Con respecto a los requisitos o las normas de cuyo cumplimiento es responsable, la autoridad competente efectuará controles sobre el terreno de al menos el 1 % de todos los beneficiarios que presenten solicitudes de pago de las medidas indicadas en el primer párrafo del presente epígrafe o en al menos el 20 % de los beneficiarios que forman parte de la muestra seleccionada según el epígrafe 2.2.2.1 de la presente circular.

Asimismo, también se podrá recurrir a una combinación de los dos métodos de selección de la muestra indicados en el párrafo anterior, cuando esto permita aumentar la eficacia del sistema de control.

Cuando, para un beneficiario, la gestión de los pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda del anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009, de las medidas de desarrollo rural afectadas por la condicionalidad y de los pagos en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos y de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 septdecies y 103 octodecies del Reglamento (CE) nº 1234/2007, sea competencia de más de un Organismo Pagador, las autoridades competentes se asegurarán de que los incumplimientos determinados y, en su caso, las reducciones y exclusiones correspondientes, se comuniquen a todos los organismos pagadores implicados.

3. CONTROLES DE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

3.1. Consideraciones generales: control de las solicitudes

Según se indica en el artículo 23 del Reglamento (UE) nº 65/2001, se consideran dentro de este grupo de control, los gastos efectuados en virtud de las medidas establecidas en el Anexo 6.

Las solicitudes tienen que presentarse dentro de los plazos establecidos para cada medida.

Las solicitudes de ayuda, de pago y otras declaraciones se someterán a una revisión para la detección de omisiones o inconsistencias. En estos casos de omisiones o inconsistencias, una vez comprobado que no son debidas a errores de la Administración, será de aplicación el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre subsanación y mejora de la solicitud.



Las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y otras declaraciones podrán modificarse en cualquier momento después de su presentación siempre que se trate de errores obvios reconocidos por las autoridades competentes. El Anexo 5 recoge, a título orientativo, el procedimiento de detección y valoración del error obvio.

A su vez, las solicitudes de ayuda, de pago y cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente, en cualquier momento. La autoridad competente procederá al registro de tal retirada. No obstante, cuando la autoridad competente haya informado al beneficiario de la existencia de irregularidades en los documentos mencionados o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno y ese control haya puesto de manifiesto posteriormente irregularidades, no se permitirá retirar las partes afectadas por dichas irregularidades. Estas retiradas pondrán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de la presentación de los documentos en cuestión o de parte de ellos.

Las comunidades autónomas que reciban solicitudes cuyo ámbito territorial afecte a varias comunidades autónomas, deberán comunicar dicha circunstancia a las otras comunidades autónomas afectadas e intercambiar la información adecuada para su control.

En cualquier caso, las autoridades competentes de todas las comunidades autónomas velarán por que todas las solicitudes presentadas por los beneficiarios sean tramitadas, con especial atención a aquellas solicitudes que afecten a más de una comunidad autónoma.

En relación a los pagos indebidos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

A criterio de la autoridad competente de cada comunidad autónoma, se podrá llevar a cabo cualquier otro control adicional que redunde en una mayor comprobación del cumplimiento de la normativa.

3.2. Controles administrativos

Se realizarán controles administrativos sobre todos los elementos que sea posible controlar, a todas las solicitudes de ayuda, solicitudes de pago u otras declaraciones, que deben presentar los beneficiarios o terceros.

Se deberán mantener registrados los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

Las comunidades autónomas velarán porque los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una operación determinada en virtud de un solo régimen. En relación a este apartado, se tendrán en cuenta especialmente las consideraciones del epígrafe 6, de esta circular. Se realizarán cruces para comprobar la ausencia de doble financiación en lo que se refiere a:

- Todas las ayudas recibidas por los beneficiarios, susceptibles de incompatibilidad o de doble financiación. A este respecto, se evaluará al menos la compatibilidad a tres niveles: con ayudas recibidas en el periodo de programación 2000-2006, con medidas de desarrollo rural del periodo 2007-2013, con respecto a otras operaciones financiadas por el FEAGA o por otros fondos comunitarios y nacionales. En caso de que exista compatibilidad entre varias fuentes de financiación, los controles garantizarán que la ayuda total percibida no supera los límites máximos de ayuda permitidos.
- No se concederá ayuda alguna a medidas que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado, salvo las excepciones previstas en los correspondientes programas de desarrollo rural aprobados, para los sectores indicados en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1974/2006.

Se dedicará especial atención a las medidas con limitaciones sectoriales mediante el análisis de la orientación económica a que pertenece la explotación del beneficiario.

3.2.1. Solicitudes de ayuda

Las solicitudes de ayuda se controlarán de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos sucesivos.

Los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

3.2.1.1. Admisibilidad de las solicitudes

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

En cualquier caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas, deberán controlar todos los criterios de admisibilidad establecidos en los PDR o las normas de desarrollo correspondientes.

La admisibilidad de las solicitudes estará supeditada a la realización de controles administrativos que incluirán, al menos:

- Requisitos del solicitante: tipo de persona o sociedad que puede acceder a la ayuda, régimen de propiedad, edad, capacitación profesional, formación...
- Requisitos de la operación: las inversiones objeto de subvención están incluidas dentro de las operaciones descritas para la medida concreta comprobándose y levantándose, si procede, acta sobre el no inicio de la operación.
- Requisitos de la explotación o empresa donde se realiza la inversión: localización, limitaciones de superficie, rentabilidad... Se tendrán en cuenta, en su caso, las limitaciones sectoriales establecidas para cada medida, así como las restricciones de producción impuestas en las organizaciones comunes de mercado.

3.2.1.2. Aplicación de los criterios de selección

Los controles administrativos de la solicitud de ayuda incluirán la evaluación de las operaciones con el fin de establecer en su caso, prioridades en la concesión de las ayudas. Asimismo, se deberá disponer de información detallada y motivada de la aplicación de los criterios de selección.

3.2.1.3. Conformidad de las operaciones

Se comprobará la conformidad de las operaciones objeto de subvención con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación, subvenciones y demás normativa establecida por las respectivas legislaciones o en el PDR.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009 por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los PDR financiados por el FEADER y en otras directrices establecidas al efecto.

3.2.1.4. Moderación de costes propuestos

Se controlará la moderación de los costes propuestos mediante un sistema adecuado de evaluación, teniendo en cuenta costes de referencia o a través de la comparación de ofertas diferentes o mediante un comité de evaluación.

3.2.1.5. Fiabilidad de los solicitantes

Se comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000. Para ello, se realizarán, antes de la concesión de la ayuda, controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del organismo pagador y otras bases de datos disponibles en la comunidad autónoma, que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas cofinanciadas, a partir del año 2000. A este respecto, si se han detectado irregularidades a un solicitante o ha sido sancionado a partir de esa fecha, dicha situación se tendrá

en cuenta como criterio de riesgo para la selección de la muestra de los controles sobre el terreno del epígrafe 3.3 de esta circular, o bien se seleccionará dicho beneficiario como muestra dirigida, según la importancia de dicha irregularidad o del tiempo transcurrido desde la misma.

En cualquier caso, la declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la admisibilidad de la ayuda.

3.2.2. Solicitudes de pago

Tal como se ha indicado, se realizarán controles administrativos a todas las solicitudes de pago.

Estos controles, incluirán al menos las siguientes comprobaciones:

- Autenticidad de los gastos declarados: los gastos declarados por el beneficiario se justificarán mediante facturas y documentos de pago que demuestren, en su caso, el movimiento bancario realizado por el beneficiario. En los casos en que esto no pueda hacerse, los pagos se justificarán mediante documentos de valor probatorio equivalente.
- Ejecución de la operación para la que se presentó compromiso y para la que se aprobó la solicitud de ayuda. Se comprobará que la operación es acorde a la solicitud de ayuda presentada y aprobada, así como el suministro de los productos y/o servicios que van a ser cofinanciados.

En el caso de inversiones, se realizará al menos una visita al lugar de la operación objeto de ayuda con el fin de comprobar la ejecución del compromiso objeto de subvención, excepto en los casos en los que la operación esté incluida en la muestra correspondiente a los controles indicados en el epígrafe 3.3 de la presente circular, sean inversiones menores o cuando se considere poco probable la no realización de la inversión o del cumplimiento del compromiso. En estos casos, la autoridad competente realizará un informe que refleje la justificación de esta decisión.

3.2.3. Contenido de los controles

Dentro de las verificaciones correspondientes a los controles administrativos de las medidas de desarrollo rural será preciso tener en cuenta las particularidades previstas en el PDR o en las normas de desarrollo de cada comunidad autónoma.

Los requisitos para la concesión de las ayudas, la justificación de los mismos y los tipos de control a realizar para su comprobación, estarán definidos en los planes de control desarrollados por las comunidades autónomas al efecto, según el epígrafe 5 de esta circular.



Para las solicitudes de ayuda y de pago vinculadas a operaciones de inversión pública, se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo, así como por las demás normas aplicables. Además se prestará especial atención al cumplimiento de la normativa ambiental, incluida, en su caso, la relativa a la posible afección de los proyectos a la Red Natura 2000.

3.3. Controles sobre el terreno

Las comunidades autónomas organizarán controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas, de acuerdo a un muestreo adecuado. Dichos controles se realizarán, en la medida de lo posible, antes de que se realice el pago final de la operación.

Los inspectores que realicen los controles sobre el terreno no deberán haber participado en controles administrativos de las mismas operaciones.

Cuando convenga, los controles sobre el terreno se llevarán a cabo junto con los previstos en las medidas asimiladas al SIGC, y otros controles previstos por la normativa comunitaria relacionada con las ayudas agrarias.

3.3.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará, al menos, el 4 % de los gastos correspondientes a las medidas indicadas en el epígrafe 3.1 financiados por el FEADER, y que deben ser pagados por el Organismo Pagador cada año natural. Solo contabilizarán en este porcentaje, los controles efectuados hasta el final del año en cuestión.

Durante todo el periodo de programación, los gastos cubiertos representarán como mínimo el 5 % de los gastos financiados por el FEADER.

La selección de la muestra tendrá en cuenta la necesidad de:

- Controlar operaciones de naturaleza y amplitud suficientemente variadas.
- Mantener un equilibrio entre los ejes y las medidas.

Por ello, el número de operaciones sometidas a control de cada medida será, como mínimo, del 2 % de las operaciones cuya solicitud de pago ha superado los controles administrativos en el año de control. El resultado deberá redondearse al entero superior de forma que, al menos, una operación de cada medida sea controlada.

Se seleccionará de forma aleatoria entre un 20 % y un 25 % de los gastos.

A su vez, se realizará un análisis de riesgo, teniendo en cuenta cualquier factor de riesgo detectado en controles nacionales o comunitarios. La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando el resultado de la muestra basada en el riesgo y la seleccionada al azar.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

Los criterios de riesgo podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Importe del gasto.
- Incumplimiento de compromisos en campañas anteriores.
- Ámbito territorial de la explotación u operación objeto de subvención.
- La orientación técnico económica de la explotación agraria, en su caso.
- Operaciones que han recibido un anticipo del pago.
- La antigüedad de la ayuda.
- Medidas con exigencia de capacitación y/o formación.

En cualquier caso, las comunidades autónomas aplicarán cuantos criterios de riesgo consideren oportunos para cubrir las especificidades de su PDR o de las normas de desarrollo correspondientes.

Además, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando tras la evaluación de los controles administrativos del epígrafe 3.2, se consideren a juicio de la comunidad autónoma, sospechosos de incumplimiento y con especial atención a aquellos solicitantes cuya fiabilidad sea cuestionable según el epígrafe 3.2.1.5., teniendo en cuenta que dichos controles no forman parte de la muestra mínima del 4 % del gasto.

Asimismo, la autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

3.3.2. Contenido de los controles

Los controles sobre el terreno incluirán todas aquellas comprobaciones que permitan garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el PDR o en las normas de desarrollo de la comunidad autónoma.



Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009 por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los PDR financiados por el FEADER y en otras directrices establecidas al efecto.

Los controles sobre el terreno incluirán una visita al lugar de la operación o, en caso de operaciones inmateriales, al promotor de la misma. Sólo se podrá evitar esta visita en circunstancias excepcionales debidamente registradas y justificadas por las autoridades competentes.

Los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago seleccionadas para control indicados en el epígrafe 3.3.1, cubrirán todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario que sea posible controlar en el momento de la visita.

Únicamente los controles en los que se realicen todas las comprobaciones que se indican en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 65/2011, se podrán tener en cuenta para calcular el porcentaje de control indicado en el primer párrafo del epígrafe 3.3.1. En caso contrario, se deberá incrementar la muestra a controlar hasta alcanzar dicho porcentaje.

Se deberán realizar, cuando proceda, las siguientes comprobaciones:

- Las solicitudes de pago presentadas por el beneficiario habrán de ir acompañadas de documentación contable o de otro tipo, incluida, en su caso, una comprobación de la exactitud de los datos que constan en la solicitud de pago basada en datos o documentación comercial en posesión de terceros. Se comprobará que la autenticidad de los gastos declarados ha quedado adecuadamente reflejada en la contabilidad del beneficiario.

En este sentido, no podrá beneficiarse de ayuda FEADER:

- EL IVA, excepto el IVA no recuperable de beneficiarios que no sean entidades públicas de acuerdo con lo indicado en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 1698/2005.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los impuestos personales o sobre la renta, y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.
- Los intereses deudores, de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.
- Las inversiones de simple sustitución.
- La adquisición de terrenos por un importe superior al 10 % del total de los gastos subvencionables. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá fijar un porcentaje superior



para operaciones relacionadas con la conservación del medioambiente.

A este respecto, se tendrá en cuenta lo establecido en el Marco Nacional aprobado por la Comisión en lo referente a la medida de Instalación de jóvenes agricultores.

- Respecto de, como mínimo, el 50 % de los gastos, se comprobará la conformidad de la naturaleza de los mismos y el momento en que se realizaron, de acuerdo a las disposiciones comunitarias y a los pliegos de condiciones aprobados para la operación y con las obras realizadas o servicios suministrados.
- La concordancia entre el destino de la operación efectuada y el compromiso adquirido en la solicitud de ayuda.
- La conformidad de la ejecución de las operaciones de acuerdo a las normas y políticas comunitarias, especialmente las normas sobre contratación pública y las demás normas aplicables, o las contenidas en el PDR.
- La constatación de que el beneficiario de la ayuda ha solicitado y en su caso dispone de todos los permisos y licencias municipales y de otro tipo (ambientales...) para la realización de las obras y para la apertura y ejecución de la operación objeto de ayuda.
- La verificación del tamaño de la empresa, incluyendo en su caso a las empresas vinculadas, en las medidas en que este requisito resulte exigible.
- Las obligaciones de los beneficiarios en cuanto a información y publicidad de la ayuda FEADER. A este respecto se atenderá a las siguientes consideraciones:
 - Cuando una operación de lugar a una inversión cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.
 - En el caso de infraestructuras que superen los 500.000 euros se instalará una valla publicitaria.

En las placas y vallas publicitarias figurará una descripción de la operación, así como la bandera europea reglamentaria y el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la valla publicitaria o placa.

3.4. Controles suplementarios para medidas específicas

En lo que respecta a determinadas medidas no asimiladas al SIGC, además de realizar los controles indicados en la presente circular, se deberán llevar a cabo los controles suplementarios especificados en el “Plan nacional de controles suplementarios para las medidas de desarrollo rural no asimiladas al SIGC”.

En el caso de otras acciones de ingeniería financiera, se garantizarán mediante controles administrativos y, si fuera necesario, mediante visitas in situ a los fondos o a sus patrocinadores, el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 y, en especial, el buen uso de los fondos y el cierre al final del periodo de programación.

3.5. Controles a posteriori de las operaciones de inversión realizadas

Las operaciones relativas a inversiones definidas en el PDR, serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los cinco años siguientes a la fecha de la decisión relativa a la financiación, adoptada por la Autoridad de gestión o lo definido en los PDR de las comunidades autónomas.

3.5.1. Procedimiento de selección de la muestra

Se controlará cada año natural, al menos, el 1 % del gasto FEADER correspondiente a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final procedente del FEADER. Formarán parte del universo muestral las operaciones finalizadas cuya fecha de decisión de la financiación se encuentre dentro de los 5 años inmediatamente anteriores, o lo definido en los PDR de las comunidades autónomas.

Solo se tomarán en consideración, a efectos del cálculo del 1 %, los controles efectuados hasta el final del año correspondiente.

Parte de la muestra de control se seleccionará de forma aleatoria. Sería recomendable que las comunidades autónomas seleccionaran de manera aleatoria en torno al 20 % del gasto cubierto por los controles a posteriori. A su vez, se realizará un análisis de riesgo. La eficacia del análisis de riesgo se evaluará y actualizará anualmente:

- a) Determinando la pertinencia de cada factor de riesgo.
- b) Comparando el resultado de la muestra basada en el riesgo y la seleccionada al azar.
- c) Teniendo en cuenta la situación específica de cada comunidad autónoma.

De entre los criterios se podrán contemplar los siguientes:

- a) El importe de la ayuda correspondiente.



- b) Los cambios respecto del año anterior.
- c) Los resultados de los controles de años anteriores.
- d) Las operaciones concedidas en base a un requisito de creación o aumento de empleo, en relación a su mantenimiento con posterioridad a la concesión de la ayuda.
- e) Maximizar la diversificación de las medidas a controlar.
- f) La antigüedad de la ayuda.

No obstante, cada comunidad autónoma podrá establecer otros criterios de riesgo propios, de acuerdo con las particularidades de su PDR aprobado o con las normas de desarrollo correspondientes.

Además, cada comunidad autónoma podrá realizar controles dirigidos cuando por razones fundadas lo considere oportuno, teniendo en cuenta que dichos controles no forman parte de la muestra mínima del 1 % del gasto.

La autoridad competente mantendrá registros de los motivos que han conducido a la selección de cada beneficiario sometido a este tipo de control sobre el terreno.

3.5.2. Contenido de los controles

Los controles a posteriori tendrán como objetivo comprobar que las operaciones relativas a inversiones no han sufrido modificaciones importantes durante los 5 años posteriores a la fecha de decisión de la financiación, o lo definido en los PDR de las comunidades autónomas. A este respecto, se considera que es modificación importante:

- aquella que modifica la naturaleza de la inversión o sus condiciones de ejecución;
- aquella que proporciona una ventaja indebida a una empresa o a un organismo público;
- el cambio del régimen de propiedad de una determinada infraestructura siempre que afecte a la naturaleza de la inversión.
- la interrupción de la actividad productiva no justificada;
- el cambio de localización de la actividad productiva;
- disminución del empleo o las unidades de trabajo agrario generadas como requisito para la concesión de la ayuda, salvo condiciones de fuerza mayor o debidamente justificadas.



4. ELEMENTOS COMUNES A LOS DIFERENTES GRUPOS DE MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONTROLES EFECTUADOS

4.1. Controles administrativos y controles sobre el terreno: evaluación de los controles

Las comunidades autónomas evaluarán tanto los resultados de los controles administrativos como de los controles sobre el terreno para determinar si los problemas que se encuentran son inherentes al sistema y representan un riesgo para otras operaciones similares, otros beneficiarios u otros organismos. Asimismo, la evaluación determinará las causas de los problemas, la naturaleza de los posibles exámenes que deban efectuarse y las medidas correctoras y preventivas que deban adoptarse en los controles del año siguiente.

Esta información deberá quedar registrada, enviando al FEGA un informe resumen de la evaluación efectuada, que recoja, al menos, la información del Anexo 7 de la presente circular. Se enviará al FEGA antes del 30 de septiembre de cada año.

El “Documento de orientaciones para la evaluación de los resultados de los controles efectuados por aplicación del artículo 4.5 del Reglamento (UE) nº 65/2011”, disponible en la Web del FEGA, establece unas directrices para la ejecución de la evaluación de los controles establecidos en los artículos 11, 12, 24 y 25 del Reglamento (UE) nº 65/2011.

4.2. Controles sobre el terreno y controles a posteriori

En relación con las visitas a realizar para los controles sobre el terreno, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre:

- La notificación de los controles.
- Las actuaciones del controlador.
- Los informes de control.
- Los controles de calidad.

4.2.1. Notificación de los controles

Los controles sobre el terreno se podrán anunciar, siempre que no se comprometa el objetivo perseguido. El aviso se limitará estrictamente al plazo mínimo necesario y no excederá de 14 días.

Sin embargo, cuando se trate de controles sobre el terreno relacionados con los animales, el aviso mencionado anteriormente no podrá exceder de 48 horas, excepto en los casos debidamente justificados. Además, cuando la legislación aplicable a los actos y normas que afectan a la condicionalidad exija

que el control sobre el terreno se realice sin previo aviso, estas disposiciones también se aplicarán a los controles sobre el terreno de la condicionalidad.

4.2.2. Actuaciones del controlador

La autoridad competente suministrará a los controladores que lleven a cabo las inspecciones sobre el terreno toda la información que sea necesaria, así como unas instrucciones detalladas de modo que se garantice que todos los controles se realizan con arreglo a un procedimiento común preestablecido. El controlador deberá ir provisto, en su caso, de:

- Toda la documentación o información necesaria para efectuar las comprobaciones oportunas según el tipo de control, copia de las solicitudes de ayuda, listado reciente del censo de la explotación, información alfanumérica y gráfica SIGPAC...
- El equipamiento necesario que le permita realizar el control y aportar pruebas de los posibles incumplimientos: prismáticos, GPS, cámara fotográfica digital que incorpore la fecha...
- Si procede, material de toma de muestras.

El inspector encargado del control será informado de los motivos que han conducido a la selección del beneficiario.

En el Anexo 8 se recogen aquellos aspectos que, como mínimo, deben quedar definidos en las instrucciones que se den a los controladores, sin perjuicio de que las comunidades autónomas añadan otras instrucciones complementarias.

En caso de que se realice el control en presencia del beneficiario de la ayuda (titular o representante), al iniciarse la visita a la explotación, el controlador le informará de la forma en que se va a llevar a cabo el control, dándole así la oportunidad de verificar que se respetan las reglas establecidas. Una vez finalizado el control, dará lectura del informe de control cumplimentado al beneficiario de la ayuda o a su representante, brindándole la oportunidad de firmar el mismo. En cualquier caso si se detectan irregularidades, se proporcionará al beneficiario una copia de dicho informe.

Si por parte del beneficiario o de su representante se impide la ejecución del control sobre el terreno, se reflejará dicha circunstancia en el informe y se rechazará la solicitud de ayuda correspondiente.

4.2.3. Informe de control

Cada visita de control se registrará en un informe de control en concordancia con lo establecido en los artículos 13 y 27 del Reglamento (UE) nº 65/2011. En el Anexo 9 se incluye un modelo de dicho informe, en el que se deberán incluir los compromisos y, en el caso de las medidas agroambientales, bienestar animal y ayudas a favor del medio forestal, los elementos de la línea de base a controlar, dejando constancia de los que han sido efectivamente controlados en



la visita. Asimismo, deberá preverse la posibilidad de utilizar varios informes cuando la explotación o empresa objeto de control tenga varias unidades de producción, o cuando estén implicados varios organismos de control especializados, o se efectúen simultáneamente con los controles de admisibilidad y condicionalidad.

El informe de control será firmado por el controlador y podrá ser firmado por el beneficiario y/o su representante quien, a su vez, podrá incluir sus alegaciones. En caso de que éste se negara a firmar el informe de control o bien no estuviera presente, el controlador dejará constancia de esta circunstancia. En ningún caso este hecho invalida el control.

Al cumplimentar el informe, el controlador tendrá en cuenta lo siguiente:

- Deberá diferenciar si el control no ha podido realizarse por alguna causa (por ejemplo periodo inadecuado) o si dicho control no se ha realizado por no ser pertinente.
- En caso de observar incumplimientos deberá indicar los aspectos técnicos que permitan valorar la gravedad de los mismos.
- Deberá indicar la naturaleza y la amplitud de los controles realizados.
- Deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de "Observaciones".

Cualquier enmienda o tachadura en el informe deberá ser salvada, cuando proceda, por los firmantes e invalidadas las partes no escritas.

4.2.4. Control de calidad

El Organismo Pagador tendrá derecho a comprobar la calidad de los controles que haya realizado y especialmente aquellos llevados a cabo por otros organismos, y a recibir toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. Estos controles de calidad deberán ser realizados por los organismos pagadores, al menos en aquellas medidas controladas por otras unidades.

Para comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno y a posteriori, la autoridad competente de cada comunidad autónoma, en base a un procedimiento establecido y a una planificación previa, realizará comprobaciones sobre algunos de los controles indicados, debiendo quedar todo ello registrado en un informe que deberá recabar el Organismo Pagador, en caso de que éste no realice los controles de calidad.

Estas comprobaciones se realizarán por personas distintas de las que llevaron a cabo el control y consistirán en la repetición de los controles o en el acompañamiento de los inspectores en la realización de los mismos, incluyendo un análisis de los informes de control. Se recomienda alcanzar el



1 % de los controles de calidad en cada tipo de control, tanto para las medidas asimiladas al SIGC como para medidas no asimiladas al SIGC.

Cuando al hacer el control de calidad se detecte un incumplimiento no reflejado en el informe original, se comunicará al órgano correspondiente para que subsane las deficiencias y, en su caso, aplique la recuperación de pagos correspondiente. Si este nuevo incumplimiento es debido a un error cometido por el controlador, además se deberán, como mínimo, duplicar los controles de calidad respecto al porcentaje fijado.

4.3. Fuerza mayor o circunstancias excepcionales

La autoridad competente reconocerá la existencia de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales en los que no procederá la solicitud de reembolso total o parcial de la ayuda al beneficiario, cuando concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Larga incapacidad profesional del beneficiario.
- c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.
- d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.
- e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- f) Epizootia que afecte a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

El beneficiario o su derechohabiente deberá haber notificado por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

5. PLANES DE CONTROL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Las comunidades autónomas deberán realizar planes de control atendiendo a su PDR y a la normativa de desarrollo correspondiente, así como a las directrices establecidas en la presente circular.

En los planes de control se indicarán los requisitos para la concesión de las ayudas, la justificación de los mismos y los tipos de control a realizar para su comprobación, explícitamente:

- Procedimiento para la realización de los controles administrativos.



- La muestra de controles prevista a realizar cada año.
- El método de selección a utilizar y la obligatoriedad de conservar la base de datos utilizada para seleccionar la muestra.
- Los criterios de riesgo a utilizar para la selección de la muestra.
- El calendario propuesto para la realización de los controles.
- Los requisitos a controlar, la manera de justificarlos y el tipo de control necesario, para cada medida según la normativa autonómica.
- La obligatoriedad del establecimiento de un control de calidad específico, en aras de comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno realizados.

Todos los puntos anteriores son aplicables al eje LEADER, tanto sobre los controles a los Grupos como a los controles de las operaciones seleccionadas por los mismos.

Dichos planes de control se remitirán al FEGA para su conocimiento.

Asimismo, las comunidades autónomas velarán por la existencia de un manual de procedimiento que recoja todos los procesos relativos a la recepción, registro y tratamiento de las solicitudes, incluida la descripción de todos los documentos de acompañamiento que se vayan a utilizar.

El documento de orientaciones “Sistemática para el análisis de los procedimientos de control de las ayudas al desarrollo rural por parte de las comunidades autónomas para el año 2011 y siguientes”, disponible en la Web del FEGA, recoge un listado de comprobaciones a realizar de acuerdo a la reglamentación comunitaria, nacional y autonómica.

6. CONTROL SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS FEADER

Con el fin de evitar la doble financiación sobre una misma operación o que puedan llegar a financiarse dos operaciones con objetivos claramente opuestos, se determinarán las incompatibilidades de ayudas financiadas por FEADER, tanto entre las medidas de desarrollo rural, como de éstas con cualquier otra ayuda financiada por fondos comunitarios o nacionales.

Las comunidades autónomas deben tener en cuenta las siguientes incompatibilidades:

- Incompatibilidad de las operaciones financiadas por FEADER con las financiadas por FEAGA.
- Incompatibilidad de ayudas financiadas a través de FEADER con otras ayudas comunitarias o nacionales.

- Incompatibilidad entre sí de las ayudas financiadas a través de FEADER.

Para facilitar los controles, se elaborarán cuadros que recojan de forma diferenciada las incompatibilidades de las medidas asimiladas al SIGC con las no asimiladas y de todas ellas con las ayudas financiadas por FEAGA u otras prestaciones públicas.

Todo ello permitirá determinar los cruces de las bases de datos o controles específicos que deban realizarse para evitar la doble financiación citada.

A este respecto deberá tenerse en cuenta los PDR, normas de desarrollo y resto de normas referentes a ayudas o prestaciones públicas.

En cualquier caso se deberá considerar lo siguiente:

- **Control sobre la compatibilidad de las ayudas no asimiladas al SIGC financiadas por FEADER respecto de las operaciones financiadas por FEAGA**

Las comunidades autónomas realizarán los controles suficientes para garantizar que no se concede ninguna ayuda con cargo a FEADER a operaciones que puedan optar a la ayuda prestada en el marco de las organizaciones comunes de mercado. En los casos excepcionales en que en los PDR se contemple la posibilidad de conceder subvenciones a las medidas incluidas en el ámbito de aplicación de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I¹ del Reglamento (CE) n° 1974/2006, se velará porque los beneficiarios reciban la ayuda correspondiente a una operación determinada en virtud de un sólo régimen.

Asimismo, cuando una organización común de mercado, regímenes de ayuda directa inclusive, financiada por el FEAGA, con excepción del sector lácteo, imponga restricciones de producción o limitaciones respecto de la ayuda comunitaria a agricultores, explotaciones o instalaciones de transformación, no

1

- Frutas y hortalizas [parte II, título I, capítulo IV, sección IV *bis*, del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (*)]
- Vino [título II, capítulo I, del Reglamento (CE) n° 479/2008 del Consejo (**)]
- Aceite de oliva [parte II, título I, capítulo IV, sección IV, del Reglamento (CE) n° 1234/2007]
- Aceite de oliva [parte II, título I, capítulo IV, sección IV, del Reglamento (CE) n° 1234/2007]
- Lúpulo [artículo 68 *bis*, del Reglamento (CE) n° 1782/2003]
- Ovinos y caprinos [artículo 102, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 73/2009 (***)]
- Apicultura [título I, capítulo IV, sección VI, del Reglamento (CE) n° 1234/2007]
- Azúcar [Reglamento (CE) n° 320/2006 del Consejo (****)]
- Medidas específicas para la agricultura en regiones ultraperiféricas [título III del Reglamento (CE) n° 247/2006 del Consejo (*****)] y las islas menores del Mar Egeo [capítulo III del Reglamento (CE) n° 1405/2006 del Consejo (*****)]
- Ayudas directas [artículo 41, apartado 3, y artículo 68 del Reglamento (CE) n° 73/2009].



se subvencionará en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 ninguna inversión que incremente la producción sobrepasando esas restricciones o limitaciones.

A tal fin, se deberán realizar controles administrativos que contengan procedimientos que eviten la doble financiación irregular procedente de FEAGA. Además se realizarán controles para evitar sobrepasar las limitaciones sectoriales contenidas en las OCM. Estos controles se harán prestando especial atención hacia las operaciones que sean susceptibles de recibir financiación a través de FEAGA y que están definidas en los PDR de cada comunidad autónoma o en sus normas de desarrollo.

▪ **Control sobre la compatibilidad entre las ayudas financiadas por FEADER**

Respecto a la medida 113 “Jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas”, se prestará especial atención al requisito establecido en el artículo 14 del Reglamento 1974/2006 por el que las actividades agrícolas no comerciales que siga desarrollando el cesionista no podrán ser subvencionadas en el marco de la política agraria común.

Respecto a la medida 214 “Ayudas agroambientales”, las incompatibilidades que pueden darse dentro de este grupo de actuaciones pueden agruparse en los siguientes criterios:

- Incompatibilidad agronómica: debida a que las medidas actúan sobre cultivos distintos, o porque las labores propuestas no pueden desarrollarse simultáneamente.
- Incompatibilidad por doble prima: debida a que las medidas fomentan elementos que son similares primándose por tanto dos veces.
- Incompatibilidad agroambiental: cuando las medidas tienen objetivos ambientales opuestos.

7. COMUNICACIÓN DE LOS INFORMES DE CONTROL AL ORGANISMO PAGADOR

En el caso de que el Organismo Pagador no lleve a cabo los controles, recogerá de las autoridades competentes información suficiente sobre los controles realizados y sus resultados.

El Organismo Pagador determinará sus necesidades en materia de información. Dicha información podrá consistir en un informe de cada control efectuado o un informe de síntesis que recoja, al menos, la información plasmada en el Anexo 10.



En cualquier caso, el Organismo Pagador deberá asegurarse de que existe una pista de auditoría suficiente que cumpla como mínimo lo establecido en el Anexo 11 de la presente circular.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO

FEGA: Secretaría General, Subdirecciones Generales, Abogacía del Estado e Intervención Delegada de Hacienda.

Directores generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos.

Presidentes y directores generales de los Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



ANEXO 1: NORMATIVA APLICABLE

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (UE) nº 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.



ANEXO 2: DEFINICIONES

- a) Solicitud de ayuda: la que se presenta para participar en un régimen de ayuda en virtud del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- b) Solicitud de pago: la que presenta un beneficiario ante las autoridades nacionales para obtener un pago.
- c) Otra declaración: cualquier documento distinto de los mencionados en las letras a) y b) que tiene que ser presentado por un beneficiario o tercero, o que tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero, para cumplir determinados requisitos de ciertas medidas de desarrollo rural.
- d) Beneficiario: un agente económico, organismo o empresa, público o privado, responsable de la ejecución de las operaciones o destinatario de la ayuda.
- e) Eje: un grupo coherente de medidas con objetivos específicos resultantes directamente de su aplicación y que contribuyen a uno o más de los siguientes objetivos:
- aumentar la competitividad de la agricultura y la silvicultura mediante la ayuda a la reestructuración, el desarrollo y la innovación.
 - mejorar el medio ambiente y el medio rural mediante ayudas a la gestión de las tierras.
 - mejorar la calidad de vida en las zonas rurales y fomentar la diversificación de la actividad económica.
- f) Medida: una serie de operaciones que contribuyen a la aplicación de un eje.
- g) Operación: un proyecto, contrato, acuerdo u otra acción seleccionado de acuerdo con criterios establecidos para el PDR en cuestión y ejecutado por uno o varios beneficiarios, que permita alcanzar los objetivos indicados anteriormente.
- h) Medida relacionada con la superficie: aquélla a la que corresponde una ayuda basada en la extensión de la superficie declarada.
- i) Medida relacionada con los animales: aquélla a la que corresponde una ayuda basada en el número de animales declarados.
- j) Parcela agrícola: superficie de tierra continua, declarada por un agricultor, en la que no se cultiva más de un grupo de cultivos.
- k) Irregularidad: cualquier incumplimiento de las disposiciones aplicables a la concesión de la ayuda de que se trate.
- l) Control dirigido: aquel realizado a expedientes no seleccionados en la muestra aleatoria o de riesgo.



ANEXO 3: MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

EJE 2: Mejora del medio ambiente y del entorno rural	
Medidas del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (artículo 36)	Ref. medida R1974/2006
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades naturales en zonas de montaña (letra a), inciso i))	211
Ayudas destinadas a indemnizar a los agricultores por las dificultades en zonas distintas de las de montaña (letra a), inciso ii))	212
Ayudas «Natura 2000» y ayudas relacionadas con la Directiva 2000/60/CE (letra a), inciso iii))	213
Ayudas agroambientales ² (letra a), inciso iv))	214
Ayudas relativas al bienestar de los animales (letra a), inciso v))	215
Primera forestación de tierras agrícolas ³ (letra b), inciso i))	221
Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas ³ (letra b), inciso ii))	222
Primera forestación de tierras no agrícolas ³ (letra b), inciso iii))	223
Ayudas «Natura 2000» (letra b), inciso iv))	224
Ayudas en favor del medio forestal (letra b), inciso v))	225
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (artículo 63)	Ref. medida R1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos del Eje 2 (letra a))	412

² Excepto la conservación de recursos genéticos en la agricultura

³ Excepto los costes de implantación



ANEXO 4: ERROR OBVIO

El artículo 3.4 del Reglamento (UE) nº 65/2011 establece que las solicitudes de ayuda, las solicitudes de pago y otras declaraciones podrán modificarse en cualquier momento después de su presentación en los casos de errores obvios reconocidos por la autoridad competente.

El documento de la Comisión AGR 49533/2002 establece que, para determinar un error manifiesto, el organismo deberá asegurarse de que el beneficiario ha actuado de buena fe y que no existe ningún riesgo de engaño por su parte. De acuerdo con el contenido del mencionado documento se debe incidir en las siguientes consideraciones:

- Valoración de la totalidad de los hechos y circunstancias de cada caso individual de forma que se pueda determinar sin lugar a dudas la naturaleza de error manifiesto. Se incide en el hecho de que no se puede determinar de forma sistemática si un error es manifiesto o no, lo que requiere un examen individual de cada caso.
- El organismo competente deberá determinar, según estén establecidos los sistemas de presentación de las solicitudes de ayuda, el momento y el procedimiento (manual, visual, informático) para detectar los posibles casos de error manifiesto. Asimismo se debe tener en cuenta que en el curso de un control sobre el terreno, en ciertos casos, también puede detectarse la condición o no de un error manifiesto.
- No pueden efectuarse pagos por un número superior de animales o una superficie mayor de lo solicitado.

A partir de estas consideraciones se pueden determinar como bases para valorar como error manifiesto las siguientes circunstancias:

- El error se detecta a partir de la información del propio formulario de la solicitud:
 - o Errores materiales tales como falta de algún dígito en un código numérico o inversión de dígitos del mismo.
 - o Inconsistencia en la información facilitada en el mismo formulario, por ejemplo el mismo código numérico aparece más de una vez en la misma solicitud.
- El error se detecta al comparar los datos de la solicitud con la documentación de acompañamiento de la misma. En este sentido se debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 73 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, según el cual, no se aplicarán reducciones ni exclusiones cuando el productor haya presentado información objetivamente correcta

o consiga demostrar de otra manera que no hay ninguna falta por su parte. Por lo tanto, se asimilarán a errores manifiestos los datos de la solicitud que en sí mismos pudieran inducir a ajustes, reducciones o exclusiones, pero de cuyo estudio a partir de la documentación mínima que debe acompañar las solicitudes de ayuda, se compruebe que dichos datos no responden a la realidad. No obstante y en previsión de los posibles errores que se sospeche que también pudieran existir en la documentación de acompañamiento, en algunos casos será necesaria una inspección sobre el terreno.

En lo relativo a los cruces informáticos, para comprobar las solicitudes de ayuda, las comprobaciones cruzadas con las bases de datos permanentes pueden también constituir una comprobación de la coherencia si los datos recogidos en dichas bases de datos informatizadas complementan o forman parte integrante del procedimiento de solicitud de ayuda. Sin embargo, en este caso, el concepto de error manifiesto sólo puede aplicarse generalmente si el propio agricultor ha proporcionado la información contradictoria o si se ha suministrado en su nombre. Asimismo, los retrasos importantes en la ejecución de las comprobaciones cruzadas informatizadas pueden limitar el potencial de la aplicación del concepto de error manifiesto, a menos que dichas comprobaciones se basen en datos que proporcionen una evaluación de la situación concreta en el momento en el que se presentó la solicitud de ayuda.

No obstante el organismo competente deberá además tener en cuenta otros factores:

- El importe que el productor hubiera recibido si no se detecta el error manifiesto. Si hubiera resultado un pago más elevado, se deberá tener especial cautela en la valoración del error. Por el contrario, si de dicho error hubiera resultado un importe inferior, se aumentará la posibilidad de considerarlo como un error manifiesto, aunque, como se ha dicho, en ambos casos se deberá tener en consideración el conjunto de todos los factores.
- Frecuencia de errores similares. Para asegurar que el productor ha obrado de buena fe, la autoridad competente revisará la solicitud del productor afectado, si éste ha cometido similares errores en más de una ocasión, la consideración de error manifiesto debe restringirse.

Por último se debe establecer en cada caso de error manifiesto, si se trata claramente de una equivocación material, en cuyo caso el gestor se limitará a proceder a su corrección sin que ello conlleve un ajuste de la solicitud. Por ejemplo:

- Errores en datos bancarios.



- Falta de un dígito en un código numérico.
- Inversión de dígitos en un código numérico.

Este tipo de errores podrá ser especificado por la autoridad competente. Es aconsejable elaborar un listado orientativo de supuestos en los que un error material pueda ser considerado error manifiesto, tomando como referencia las directrices establecidas en el documento de la Comisión AGR 49533/2002.

En cualquier caso, la autoridad competente deberá documentar claramente cada modificación realizada a una solicitud precisando la motivación (entre otras, la ausencia de intención de engaño), la fecha de modificación, si hubo lugar para proceder a un ajuste de la solicitud o si únicamente procedía enmendar el error y la persona que efectuó la modificación. Asimismo, la autoridad competente deberá mantener, por ayuda y por campaña, una relación de aquellos casos en los que se reconocieron errores manifiestos.



ANEXO 5: INCREMENTO DE LOS CONTROLES

Documento de trabajo de la Comisión DS/2009/27 sobre incrementos en los porcentajes de solicitudes de ayudas por superficie que deben controlarse en las que se encuentren importantes irregularidades:

Este documento muestra la opinión de los servicios de la Comisión sobre la interpretación del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Está concebido con el objetivo de servir únicamente como una guía general y no es legalmente vinculante. En ningún caso podrá sustituir a las disposiciones normativas, ni prejuzgar ninguna resolución del Tribunal de Justicia, que es el que tiene las competencias exclusivas para dictar sentencias legalmente vinculantes acerca de la validez e interpretación de los actos que adopten las instituciones comunitarias. Además, se hace hincapié en que los Estados miembros tienen la responsabilidad de aplicar correctamente la legislación agrícola.

El artículo 30(3) del Reglamento 1122/2009 declara que *“Si los controles sobre el terreno ponen de manifiesto la existencia de importantes irregularidades en relación con un régimen de ayuda determinado o en una región o parte de la misma, la autoridad competente aumentará según considere oportuno el número de controles sobre el terreno durante el año en curso e incrementará adecuadamente el porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles al año siguiente.”*

Este documento pretende aclarar el término “importantes irregularidades” y la expresión “incremento del porcentaje de productores que deban ser objeto de estos controles”.

Asimismo, pretende aclarar la forma en la que deberán considerarse los resultados de los controles basados en la muestra aleatoria y los basados en la muestra por análisis de riesgos al determinar el incremento del número de controles sobre el terreno.

Es de aplicación para definir el porcentaje de controles sobre el terreno de solicitudes del año 2010, es decir, utilizando los datos de solicitudes del año anterior.

Al utilizar la tabla, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- (1) La tabla del Anexo sirve como base para definir el porcentaje mínimo de controles que deberán realizarse en función del número de irregularidades encontradas y el nivel total de errores. En determinadas situaciones, el Estado miembro deberá implementar un porcentaje de controles sobre el terreno superior al indicado en la tabla.

- (2) La tabla deberá aplicarse a cada población y basándose en cada uno de los porcentajes de control específicos definidos en el artículo 30(1) del Reglamento (CE) núm. 1122/2009.
- (3) Si la selección se realiza sobre una base "regional", la tabla para valorar la necesidad de incremento deberá utilizarse a nivel regional.
- (4) El porcentaje de superficie declarada en exceso y de productores que declaran en exceso se calculará basándose en una ponderación equitativa de los resultados en la muestra aleatoria y la muestra basada en análisis de riesgo utilizando los siguientes métodos:

(A) Superficie declarada en exceso: El porcentaje total de declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno para cada "grupo de cultivo" se calcula de forma separada para los controles llevados a cabo basándose en la muestra aleatoria y para los basados en la muestra por análisis de riesgo. Tras esto, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar comprobaciones in situ en la muestra aleatoria (X) para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria}^* 100}{\text{Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos (Y) para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra análisis de riesgos}^* 100}{\text{Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado - muestra análisis de riesgos}}$$

=> Resultado (Y)

donde:

Superficie "no encontrada" = la superficie "no encontrada" tras la aplicación de los subpárrafos 2º y 3º del artículo 57(3) del Reglamento (CE) núm. 1122/2009, y

Superficie total controlada = la superficie total declarada para el grupo de cultivos afectado. Para RPU es la superficie declarada ajustada a derechos, véase el artículo 57(2) del Reglamento (CE) núm. 1122/2009.

Ponderación: Para ponderar equitativamente los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y de los

controles realizados en la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno (A) para cada "grupo de cultivo" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje A}$$

(F) Productores que declaran en exceso: El porcentaje de productores que declaran en exceso es el número de productores para los que se ha determinado una "declaración en exceso" tras realizar un control sobre el terreno en relación con el número total de productores sujetos a control sobre el terreno para el grupo de cultivos afectado. El cálculo antes mencionado deberá realizarse de forma separada para los controles llevados a cabo sobre la base de la muestra aleatoria y sobre la base de la muestra basada en análisis de riesgos. Tras esto, se calculará el valor medio y se utilizará para análisis subsiguientes:

El porcentaje total de productores con declaración en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno en la muestra aleatoria (X) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria}^* 100}{\text{Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria.}}$$

=> Resultado (X)

El porcentaje total de productores con declaración en exceso encontrada tras realizar controles sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos (Y) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos}^* 100}{\text{Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos.}}$$

=> Resultado (Y)

Ponderación: Para ponderar los resultados de los controles realizados en la muestra basada en análisis de riesgos y la muestra aleatoria, respectivamente, el porcentaje total de productores que declaran en exceso controlados sobre el terreno (F) para cada "grupo de cultivos" se calcula de la siguiente manera:

$$(X+Y)/2 \Rightarrow \text{Porcentaje F}$$

- (5) Los casos a los que debe realizarse un seguimiento como resultado de controles administrativos u otras circunstancias deberían realizarse por encima del porcentaje incrementado.
- (6) La decisión de incrementar el número de controles sobre el terreno deberá tomarse lo antes posible, de modo que puedan realizarse controles adicionales durante el año en cuestión. Por tanto, las

decisiones necesarias deben tomarse basándose en datos provisionales. Los incrementos en el porcentaje de productores que deben controlarse el año siguiente deberán basarse en datos definitivos.

Situaciones específicas:

Si en el año N, según el anexo, el Estado miembro debe incrementar el porcentaje de controles sobre el terreno al menos 1,5 veces y es la primera vez que es necesario un incremento, el incremento puede limitarse a la mitad de lo requerido según la tabla del anexo. Para el año N+1 deberá aplicarse el porcentaje (con el incremento total).

Ejemplo: en el año N, 40 % de los productores declaran en exceso y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivos es 3,5 %, el porcentaje que deberá alcanzarse es $5 \times 1,50$, es decir, 7,50 %. Sin embargo, para el año N el porcentaje puede limitarse a 6,25 %. Para el año N+1 el porcentaje deberá ser 7,50 %.

Sin embargo, el Estado miembro puede decidir mantener el nivel de controles sobre el terreno al 50 % de lo requerido según el anexo para el año N+1 (en caso de que el incremento previsto sea $\geq 1,5$) si considera que la situación mejorará.

Si al final del año N+1 los resultados muestran que la mejora no se ha materializado y el nivel de declaración en exceso está aún en un nivel en el que hubiera sido necesario un incremento, el porcentaje fijado conforme al anexo servirá como referencia para calcular el cumplimiento.

Ejemplo: en el año N, 40 % de los productores declaran en exceso y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivos es 4 %, el porcentaje que deberá alcanzarse es $5 \times 1,50$, es decir, 7,50 %.

Para el año N+1 el Estado miembro (p. ej., debido a que los productores recibieron mejor información) pronostica un menor nivel de error y decide mantener el nivel en el 6,25 % (o incluso fijarlo en 6,50 %).

1. La tasa de error al final del año N+1 es un 40 % de los productores y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivo es del 2 %; el porcentaje que debe alcanzarse es el 6,25 %. => no se realizará ninguna acción en la liquidación de cuentas por este motivo.
2. La tasa de error al final del año N+1 es 40 % de los productores y el nivel total de superficie no encontrada para el grupo de cultivo es 3 %; el porcentaje que debe alcanzarse es el 7,50 % => se tendrá en consideración en la liquidación de cuentas.

% de productores que sobredeclaran controlados sobre el terreno (F)	Porcentaje total de sobredeclaración encontrado a raíz de los controles sobre el terreno – para el grupo de cultivo en cuestión (A).					
	A<1%	1%≤A<2%	2%≤A<3%	3%≤A<5%	5%≤A<10%	A≥10%
F<25%	-	Tasa x 1,05	Tasa x 1,10	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2
≥25%F<50%	-	Tasa x 1,10	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3
≥50%F<75%	-	Tasa x 1,25	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3	Tasa x 4
≥75%F<100%	-	Tasa x 1,50	Tasa x 2	Tasa x 3	Tasa x 4	Tasa x 5

Ejemplo para el cálculo del incremento del porcentaje de controles sobre el terreno

Hipótesis

- (1) 100 agricultores fueron seleccionados para el control sobre el terreno en la región afectada.
- (2) 25 agricultores – en la muestra aleatoria
- (3) 75 agricultores – en la muestra basada en análisis de riesgos
- (4) 2 agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra aleatoria
- (5) 35 agricultores que declaran en exceso controlados sobre el terreno en la muestra basada en análisis de riesgos
- (6) Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado en la muestra aleatoria – 4 ha
- (7) Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado en la muestra aleatoria – 250 ha
- (8) Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado en la muestra basada en análisis de riesgos – 70 ha
- (9) Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado en la muestra basada en análisis de riesgos – 1.000 ha

Cálculo

(1) Porcentaje total de superficie declarada en exceso encontrado tras realizar controles sobre el terreno

(a)

Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria* 100
Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado – muestra aleatoria.

$$\frac{4,00 * 100}{250,00}$$



Resultado (X) = 1,6 %

(b)

Superficie "no encontrada" para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos* 100
Superficie total controlada para el grupo de cultivos afectado – muestra basada en análisis de riesgos.

$$\frac{70,00 * 100}{1000,00}$$

Resultado (Y) = 7 %

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, los resultados de controles realizados basados en un análisis de riesgos y los de los controles realizados basados en una selección aleatoria deberán ponderarse equitativamente:

$$\frac{1,60 + 7,00}{2}$$

Resultado medio (A) = 4,3 %

(2) Porcentaje de productores que declaran en exceso

(a)

Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra aleatoria* 100
Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado – muestra aleatoria.

$$\frac{2 * 100}{25}$$

Resultado (X) = 8 %

(b)

Productores con declaración en exceso para el grupo de cultivos afectado - muestra basada en análisis de riesgos* 100
Número total de productores controlados para el grupo de cultivos afectado – muestra basada en análisis de riesgos.

$$\frac{35 * 100}{75}$$

Resultado (Y) = 46,67 %

(c)

Antes de determinar el incremento de controles sobre el terreno basándose en la tabla, los resultados de los controles realizados basados en un análisis de riesgos y los de los controles realizados en una selección aleatoria deberán ponderarse equitativamente:



$$\frac{8,00 + 46,67}{2}$$

Resultado medio (F) = 27,33 %

(3) Porcentaje de incremento de controles *resultante*

Basándose en la tabla, el hecho de que el 27,33 % de los productores controlados (F) han declarado superficie en exceso en el año N, con un porcentaje total de declaración en exceso de superficie (A) del 4,30 % significa que el porcentaje de controles sobre el terreno deberá multiplicarse por 1,5 en el año N+1.



ANEXO 6: MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

EJE 1: AUMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA Y FORESTAL	
Medidas del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (artículo 20)	Ref. medida R1974/2006
Acciones relativas a la información y la formación profesional (letra a), inciso i))	111
Instalación de jóvenes agricultores (letra a), inciso ii))	112
Jubilación anticipada de agricultores y trabajadores agrícolas (letra a), inciso iii))	113
Utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores (letra a), inciso iv))	114
Implantación de servicios de gestión, sustitución y asesoramiento en explotaciones agrícolas y forestales (letra a), inciso v))	115
Modernización de las explotaciones agrícolas (letra b), inciso i))	121
Aumento del valor económico de los bosques (letra b), inciso ii))	122
Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales (letra b), inciso iii))	123
Cooperación para el desarrollo de nuevos productos, procesos y tecnologías en el sector agrícola y alimentario y en el sector forestal (letra b), inciso iv))	124
Mejora de infraestructuras relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura (letra b), inciso v))	125
Reconstitución del potencial de producción agrícola dañado por desastres naturales e introducción de acciones apropiadas de prevención (letra b), inciso vi))	126
Adaptación al cumplimiento de las normas establecidas en la normativa comunitaria (letra c), inciso i))	131
Participación de los agricultores en programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso ii))	132
Apoyo a agrupaciones de productores para el desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos (letra c), inciso iii))	133
Medidas transitorias relacionadas con el apoyo a las explotaciones en proceso de reestructuración con motivo de la reforma de una organización común de mercados (letra d), inciso iii))	144



EJE 2: MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL ENTORNO RURAL	
Medidas del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (artículo 36)	Ref. medida R1974/2006
Ayudas agroambientales (sólo conservación de recursos genéticos en la agricultura) (letra a), inciso iv))	214
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras agrícolas (letra a), inciso vi))	216
Primera forestación de tierras agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso i))	221
Primera implantación de sistemas agroforestales en tierras agrícolas (solo costes de implantación) (letra b), inciso ii))	222
Primera forestación de tierras no agrícolas (sólo costes de implantación) (letra b), inciso iii))	223
Recuperación del potencial forestal e implantación de medidas preventivas (letra b), inciso vi))	226
Ayudas a las inversiones no productivas en tierras forestales (letra b), inciso vii))	227
EJE 3: CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ECONOMÍA RURAL	
Medidas del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (artículo 52)	Ref. medida R1974/2006
Diversificación hacia actividades no agrícolas (letra a), inciso i))	311
Ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas con vistas al fomento empresarial y del desarrollo de la estructura económica (letra a), inciso ii))	312
Fomento de actividades turísticas (letra a), inciso iii))	313
Prestación de servicios básicos para la economía y la población rural (letra b), inciso i))	321
Renovación y desarrollo de poblaciones rurales (letra b), inciso ii))	322
Conservación y mejora del patrimonio rural (letra b), inciso iii))	323
Formación e información de agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3 (letra c)	331
Adquisición de capacidades, promoción y aplicación de estrategia de desarrollo local (letra d)	341
EJE 4: LEADER	
Medidas del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo (artículo 63)	Ref. medida R1974/2006
Estrategias de desarrollo local con vistas a alcanzar los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra a)	411, 412 y 413
Ejecución de proyectos de cooperación relacionados con los objetivos de las medidas incluidas en esta tabla (letra b)	421
Funcionamiento del grupo de acción local. Adquisición de capacidades. Promoción territorial (letra c)	431



ANEXO 7: INFORME RESUMEN SOBRE LA EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES EFECTUADOS POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4.5 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 65/2011

- **Medida FEADER-código-descripción:**
 - Medidas asimiladas al SIGC
 - Medidas no asimiladas al SIGC

- **Tipo de control objeto de la evaluación:**
 - Controles administrativos
 - Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados.
 - Resultado de los controles.
 - Debilidades detectadas en el sistema de control (en su caso).
 - Motivos de los incumplimientos.
 - Gravedad de los incumplimientos.
 - Existencia de errores sistemáticos.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
 - Controles sobre el terreno
 - Fecha/s de realización/finalización de la evaluación de los controles.
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
 - Descripción de los procedimientos de control empleados.
 - Resultados de los controles.
 - Deficiencias detectadas en los criterios de riesgo (en su caso).



- Debilidades detectadas en el sistema de control (en su caso).
 - Motivos de los incumplimientos.
 - Gravedad de los incumplimientos.
 - Existencia de errores sistemáticos.
 - Medidas correctoras y/o preventivas propuestas (en su caso).
-
- **Conclusiones.**
 - **D (nombre), (cargo), (fecha), certifica que se ha realizado la evaluación del resultado de los controles.**



ANEXO 8: CONTENIDO MÍNIMO DE LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES

El controlador deberá disponer de unas instrucciones escritas que al menos deberán recoger el modo de proceder en cada una de las posibles situaciones a las que se hace referencia a continuación, sin perjuicio de otras que la comunidad autónoma considere necesarias, así como la forma de realizar el control.

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.

- Preaviso a los beneficiarios de las ayudas que van a ser objeto de control sobre el terreno.
- Presencia o ausencia del beneficiario de las ayudas o representante legal.
- Información al beneficiario de las ayudas antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.
- Impedimento en la realización del control por causas atribuibles al beneficiario.
- Correcta cumplimentación del informe de control; anotación de incidencias, observaciones y alegaciones, anulado de apartados que no proceda cumplimentar y salvado de enmiendas o tachaduras.
- Lectura del informe cumplimentado y firmado, una vez realizado el control, al beneficiario de las ayudas.
- Entrega de copia del informe al beneficiario de las ayudas.

ASPECTOS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.

- Cada uno de los organismos de control especializados, dentro de sus competencias, deberá disponer de las instrucciones específicas que cubran cualquier circunstancia que se prevea en los elementos a controlar de su competencia.



ANEXO 9: INFORMES DE CONTROL

PARTE GENERAL

- Tipo de control: aleatorio/dirigido/por criterios de riesgo.
- En su caso, si ha habido preaviso y la fecha del mismo.
- Fecha y hora en la que tiene lugar el control.
- Identificación del controlador. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la unidad a la que pertenece o en función de la que actúa.
- Identificación del beneficiario de la ayuda. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal e indicación de si es el beneficiario, o su representante legal.
- Otras personas presentes. Apellidos y nombre, número de identificación fiscal y nombre de la organización a la que pertenece.
- Solicitudes controladas.
- Regímenes de ayuda.
- Parcelas agrícolas controladas (en su caso).
- Técnica empleada para la medición de superficie (en su caso).
- El número y tipo de animales observados (en su caso).
- Localización de las operaciones de inversión objeto de la ayuda (en su caso).

PARTE ESPECÍFICA QUE REFLEJE DE FORMA SEPARADA LOS REQUISITOS/COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO Y DE LA EXPLOTACIÓN Y LOS ELEMENTOS DE LA LÍNEA DE BASE

- Requisitos/compromisos a controlar.
- En las medidas agroambientales, bienestar animal y ayudas a favor del medio forestal, los elementos de la línea de base de los controlados (en su caso).
- Los resultados del control.



ALEGACIONES

- Formuladas por el beneficiario, su representante u otra persona que presencie el control.

OBSERVACIONES

El controlador deberá cumplimentar este apartado, para todos los requisitos/compromisos o elementos a controlar, indicando cualquier circunstancia que considere relevante, entre ellas:

- Motivos por los que un requisito/compromiso o elemento no se ha podido controlar.
- En su caso las observaciones particulares relativas a números específicos de identificación de animales.
- Indicar si, en su caso, se han tomado muestras para análisis químicos o físicos, fotografías, etc.
- Cualquier otra medida de control que deba aplicarse.

FIRMA

- Del controlador o controladores y, en su caso, del solicitante o su representante legal.



ANEXO 10: INFORME DE SÍNTESIS DE CONTROL

- Beneficiario- Nombre –NIF/CIF.
- Medida FEADER-código-descripción.
- Expediente nº.
- Criterios aplicados para la selección del beneficiario/operación.
- Unidad gestora que ha realizado los controles.
- Unidad donde se archiva la documentación.
- Controles administrativos:
 - Fecha de finalización de los mismos.
 - Resultado de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Controles sobre el terreno:
 - Criterios aplicados para la selección de la muestra.
 - Fecha/s de realización del/los control/es.
 - Resultados de los controles.
 - Reducción propuesta (en su caso).
- Resumen Importes.
 - Importe solicitado.
 - Importe a abonar.
- Medidas adoptadas a la vista del resultado de los controles.
- D (nombre), (cargo), certifica que se han realizado todos los controles requeridos para el pago del expediente arriba citado, cuyos resultados aparecen sintetizados en el presente informe.

ANEXO 11: LISTA INDICATIVA DE LA INFORMACIÓN EXIGIDA PARA ASEGURAR UNA PISTA DE AUDITORÍA SUFICIENTE

El Organismo Pagador conservará una pista de auditoría suficiente, sobre la intervención ejecutada, que cumpla lo siguiente:

- a) permita la correspondencia entre los importes globales declarados de la Comisión y las facturas, documentos contables y otros justificantes en posesión del Organismo Pagador o cualquier otro servicio para todas las operaciones que reciben ayuda del FEADER;
- b) permita la comprobación del pago del gasto público del beneficiario;
- c) permita la comprobación de la aplicación de los criterios de selección a las operaciones financiadas por el FEADER;
- d) incluya, cuando proceda, el plan financiero, los informes de actividades, los documentos relativos a la concesión de la ayuda, los documentos relativos a los procedimientos de licitación pública y los informes relativos a los controles efectuados.

Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>

Dirección:
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID
Tel: 91 347 65 00



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA